

Nota secretarial.

Montería. – 10 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO EGR HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: OYDEN ANDRES URANGO NARVAEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00127.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha trece (13) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$148.858.249,92** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652c2f8bd1db50dff4c04fe858a86b4d48087d70f165776dcc1e344cd29252**

Documento generado en 10/08/2022 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Diez (10) de agosto de 2022.

Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que revisado el correo electrónico y la plataforma Tyba, se pudo establecer la inexistencia de memorial presentado por el demandante con el fin de subsanar la demanda en el término legal.. -Sírvasse proveer de conformidad.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÒRDOBA
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – Restitución de tenencia

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00223-00

Demandante: Banco BBVA

Demandado. Deimer Iván Lara Medina

Asunto. Rechaza por no subsanar

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, esta unidad judicial inadmitió la presente demanda, por los motivos que fueron expuestos en aquella providencia.

Habiendo transcurrido los términos legales para que la parte actora subsanara, sin que éste hiciera uso de ellos, entonces procede el despacho a rechazar la demanda en virtud del artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber subsanado.

SEGUNDO. ARCHIVASE este asunto y háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d13d8fd5074457e545b1dd1625f00cfd5c7770cb3aca31878dd4f97613ce1b**

Documento generado en 10/08/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2016-00145-00

Demandante: Bancolombia SA

Demandado. Servicios de Ingeniería Y Maquinaria SIIM y otros

Asunto. Desatiente solicitud

Se avizora en este asunto, insistente solicitud del Dr. Remberto Hernández Niño, encaminada a que se le imparta trámite a la renuncia de poder presentada por el como apoderado judicial del FNG del Caribe, desconociendo aquel que, este Despacho mediante proveído adiado 23 de octubre de 2020 dispuso:

RESUELVE

PRIMERO. - Corregir el auto de fecha Agosto 14 de 2018, en el sentido de aceptar la renuncia del Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO como apoderado de FNG DEL CARIBE y no de BANCOLOMBIA como se indicó en el mismo.

SEGUNDO. Por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse acerca de la petición presentada por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO referida en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Así entonces, se torna innecesario que el despacho atienda la solicitud elevada en reiteradas oportunidades por el mencionado profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DESATENDER la petición elevada por el Dr. Remberto Hernández Niño, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47306cb58fd843251707f7450096d24597c11f0f439d8edb9d646f1a1e535dfe**

Documento generado en 10/08/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÒRDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual (accidente de tránsito)

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00455-00

Demandante: Luis Fernando Colmenares Duarte

Demandado. Francisco Iván Jiménez Madera y otros

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda, teniendo en cuenta que el poder allegado no cumple con los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 artículo 5, esto es, carece de la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y además, se avizora que el mismo se pretendió otorgar a través de mensajes de datos, pero este se hizo a través de la aplicación Whatsapp, impidiéndole al despacho la correcta verificación que el mismo haya emanado de la parte actora, pues en ningún aparte de la demanda, se asegura bajo juramento que el abonado telefónico 3115603851 corresponda al demandante Luis Fernando Colmenares Duarte, así que lo correcto sería que el memorial poder lo remita desde su dirección de correo electrónico.

De otra parte, se advierte que no se indicó en el acápite de notificaciones la dirección física o electrónica donde puede ser notificado el señor Luis Fernando Colmenares Duarte, quien actúa en calidad de demandante en este asunto¹.

También adolece la demanda de los certificados de existencia y representación legal de los demandados Dann Regional SA CFC y Seguros Sura SA, personas jurídicas contra quienes va dirija esta acción².

Carece la demanda del juramento estimatorio al que hace alusión el artículo 206 del CGP y, por último, en cuanto a la medida cautelar solicitada, es preciso señalar que a la luz del artículo 590 *ibídem* es improcedente la figura de embargo, siendo procedente la de inscripción de la demanda, así que, la medida solicitada por el demandante es impróspera para esta clase de procesos. Ahora bien, ante tal situación, le correspondería al demandante agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial tal como lo indica el artículo 621 de la norma procesal

¹ Artículo 82 numeral 10 CGP

² Artículo 884 numeral 2 CGP

en cita y dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar al demandado la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas por el despacho, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5882b9a20d209ce95c3d1b3756563b81f71ea3cb006ae4fd6f9ace061065c528**

Documento generado en 10/08/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00784-00

Demandante. Banco de Occidente

Demandado. Elisa María de León Manotas

Asunto. Acepta nueva dirección para notificar

En memorial que antecede, la demandante manifiesta al despacho que ha intentado surtir las notificaciones de la demanda en la dirección física aportada en la demanda que corresponde a **CALLE 63 N° 13 – 42**, sin tener resultado positivo a dichos intentos, así entonces, aporta una nueva dirección física de la demanda, indicando que será la **Calle 64ª N° 13BIS – 40 Apto 1202 Ed. San Rafael Barrio La Castellana**.

Así entonces, el Despacho aceptará la nueva dirección de la demandada para que la parte actora surta las correspondientes notificaciones.

Entonces el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE como nueva dirección para notificar a la demandada la **Calle 64A N° 13BIS – 40 Apto 1202 Ed. San Rafael Barrio La Castellana**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3776610ddd036cc5a641c5f39a999698ea243b236210fa1a4803aa2decc57d9**

Documento generado en 10/08/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 10 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al retiro de la demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
APODERADA: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
DEMANDADO: JULIO CESAR CALAO DORIA
RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00628-00

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G del P. que dice: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, por lo cual le será entregada la demanda junto con sus anexos al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra JULIO CESAR CALAO DORIA, conforme a lo solicitado.

Hágasele entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8470be22f45cfdba01d7f00c92bea15e031e09eb7b867a252fba4831fa8ecb**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - MONTERÍA. Agosto 10 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por designar curador ad-litem. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de Agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RIGOBERTO MANUEL HERNANDEZ ACOSTA
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ZULUAGA ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADOS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-01066-00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que el termino de emplazamiento se encuentra vencido y se hace necesario designar curador ad-litem a los emplazados.

Como quiera que por Secretaría se surtieron los respectivos emplazamientos con sujeción estricta a lo establecido por ley y, que habiendo transcurrido los treinta (30) días establecidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso y los quince (15) días establecidos en el Artículo 108 procesal, se procederá a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ZULUAGA ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, en este caso se designara al abogado RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de los HEREDEROS DE JOSE ZULUAGA ALVAREZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO identificado con C.C. 1065373520 y T.P. 214848 del C.S. de J., Celular: 3014598420, Correo: rodosanchezlozano87@hotmail.com, para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la designación del cargo al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a044fb8a2a64aee8dc517f4c501bf8e583d9c118c9a8c95871f6f9c886a7460c**

Documento generado en 10/08/2022 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diez (10) de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para practicar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble materia de prescripción en el presente asunto. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZMILA CASARRUBIA PEÑA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE CASARRUBIA PADILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00618.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en donde procede el despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto; predio ubicado en el Lote 20, Manzana 3, hoy Diagonal 20 No.- 2-41, Barrio la Granja de esta ciudad, lugar al cual nos debe trasladar el interesado.

Es de señalarse que, de ser pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible, se dictará sentencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 9° del artículo 375 procesal.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día martes 27 de septiembre de 2022 a las 09:30 A.M., para la práctica de la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto; predio ubicado en el Lote 20, Manzana 3, hoy Diagonal 20 No.- 2-41, Barrio la Granja de esta ciudad.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso)

QUINTO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1° Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES

2° Oír en declaración jurada sobre los hechos de la demanda a los señores VICTORIA TORDECILLA VELASQUEZ, ALEX DAVID ALEAN LOPEZ Y DANY BEATRIZ PADILLA DE GONZALEZ.

DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada fue notificada mediante curador ad litem, quien no solicitó pruebas en este asunto.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el Despacho, sin perjuicio de la intervención de los apoderados judiciales de los interesados procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a1151efd06c5acb54dbd5be461b9a4094e7d2059fce2522cb9994a4b419d5c**

Documento generado en 10/08/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 10 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de nueva dirección para notificación de la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
APODERADO: CLAUDIA PINEDA PARRA
DEMANDADO: JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA
RADICADO: 23001400300220210063700

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia en el que manifiesta al Despacho que a la dirección indicada para convocar efectivamente a la parte demandada **JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA**, es la dirección de correo electrónico jose.sanchez3053@correo.policia.gov.co, para efectos de la notificación de la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado, por ser procedentes accederá a la petición del memorialista y así se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección para notificaciones a la parte demandada **JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA**, es el correo electrónico jose.sanchez3053@correo.policia.gov.co, para efectos de la notificación de la presente demanda.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d8d1ccbd0d76e864622a0506de5250bdd61db09b5208da5914de8e2e39a3d**

Documento generado en 10/08/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 10 de agosto de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno solicitud de seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES
RADICADO: 23001400300220220023200

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES**, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f249267fc964fa4dff6936686ade78b559759ab1da7ecaf31b514d5075beaf5**

Documento generado en 10/08/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 10 de agosto de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la subsanación de demanda.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Montería – Córdoba

Veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00268-00
PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: MANUEL REYES BELLO & OTROS
CAUSANTE: MANUEL JULIAN REYES BELLO

MANUEL JULIAN REYES VERGARA, CARLOS ENRIQUE REYES VERGARA, FRANCISCO MIGUEL REYES VERGARA, CARMEN RAMONA REYES VERGARA, SANTOS CORONADO REYES VERGARA, en calidad de hijos y a través de apoderada judicial, presenta demanda de Sucesión del finado MANUEL JULIAN REYES BELLO, deceso que se produjo el día 08 de enero de 2020.

Por haber sido la misma subsanada dentro del término otorgado para ello y reunir la presente demanda los requisitos exigidos por los Artículos 488 y ss. del C. G. P., este Despacho judicial, admitirá la presente demanda. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declárese abierta y radicada en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del señor MANUEL JULIAN REYES BELLO, deceso que se produjo el día 08 de enero de 2020, en esta ciudad, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO.- Reconocer a la señora MANUEL JULIAN REYES VERGARA, CARLOS ENRIQUE REYES VERGARA, FRANCISCO MIGUEL REYES VERGARA, CARMEN RAMONA REYES VERGARA, SANTOS CORONADO REYES VERGARA en calidad de Herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordénese que por Secretaria se disponga el registro del presente proceso Sucesorio en la plataforma que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial, por disposición del Consejo Superior de la judicatura. Dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales.-

QUINTO.- Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SEXTO.- En caso que la cuantía sobrepase el monto de conformidad con lo establecido en el Decreto 3256 de 30 de Diciembre del 2002, se ordenará librar oficio a la **DIAN**

comunicándole sobre este proceso.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada AURA MARIA OSORIO RUIZ como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Apfm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d973d1a58397025c93368f9faeb4ff63b13a2c3d8508cba465f75024b5787d9e**

Documento generado en 10/08/2022 03:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. – 10 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN EGR



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00632-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: ELIGIA MARIA NEGRETE CALAO

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

Una vez revisada la demanda, se advierte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3353fe64ce3bdd2ac381a1e1a8bd0d74c9ba9a783e4b4a458c33d55cc24d53**

Documento generado en 10/08/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 10 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN EJECUTIVA SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00627-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: MIRLENA ARISMENDY DAZA
DEMANDADO: BERNARDA DEL SOCORRO GONZALEZ MADRID

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

Una vez revisada la demanda, se advierte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6f7376234953e0cd9dfb9caeb72239a0efd891c183b8b4026589aa14f1a76e**

Documento generado en 10/08/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Diez (10) de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00593-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: GILBERTO DE JESUS ALZATE GOMEZ

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con acción real - hipoteca, la cual fue inadmitida según auto de fecha 28 de julio de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con acción real – hipoteca, presentada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db806f987fed9eeffe065dfff3f4b58ae62d5e1d5e09d75af190a14616151b**

Documento generado en 10/08/2022 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00579-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADA: ROBERTO MARIO CASARRUBIA RUBIO

Subsanados los defectos señalados, se tiene que la compañía R.C.I. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra del señor ROBERTO MARIO CASARRUBIA RUBIO, y de conformidad en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por R.C.I. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial contra el señor SAUL FERNANDEZ RIVERA, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria de placas FUT387, marca RENAULT, línea KWID, clase VEHICULO AUTOMOTOR, color BLANCO MARFIL, servicio PARTICULAR, modelo 2021.

Comisionar al Inspector de Transito del Municipio de Montería, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s, concesionarios de la Marca Renault, o en los parqueaderos judiciales dispuestos para ello, por la administración judicial de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0d7b44d494503117ea3afaf879b53c856084437258702020cbe48ddb46ef5e**

Documento generado en 10/08/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Diez (10) de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADA: LUZ ARMINIA ARGEL SANCHEZ**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo con acción real – hipoteca, presentado por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

1. No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**, toda vez que en el acápite de pretensiones no especifica la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de las cuotas vencidas y no pagadas de los intereses corrientes y moratorios contenidas en el pagaré No. 05715156200140056, por lo que no existe claridad en la misma.
2. En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico del apoderado, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. No cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que en las notificaciones no manifiesta la manera en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada así como tampoco allega las evidencias correspondientes.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89ee40faec4bfaac3a124f9bfc84431f87198d3f88a33e2c41768034943ce3f**

Documento generado en 10/08/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Diez (10) de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00626-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN PABLO GOMEZ ARRIETA

APODERADO: HAROLD MENDEZ SIERRA

DEMANDADA: MARIA AMPARO VALENCIANO MORA y LIZTEH BARRIENTOS DUARTE

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo con singular, presentado por el Dr. HAROLD MENDEZ SIERRA, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

No reúne los requisitos establecidos en la Artículo 82 numeral 10 del C.G.P., toda vez que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado demandante, donde reciban notificaciones o la manifestación de desconocerlo, en este caso no se indicó la dirección de correo electrónico del demandante.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac7e08c55677116c11a453640f406c0a01e183ac55adea25fbcf5559e698e9**

Documento generado en 10/08/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>